

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 10-76871- -5	FECHA: 2013-03-19 09:56:58
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 2 PATENTES DE INVENCION	FOLIOS:
ACT: 519 PRESENTACION	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
FANNY GRACIELA BAYONA ALVAREZ

Asunto: Radicación: 10-76871- -5
Trámite: 2
Evento: 1
Actuación: 519
Oficio: 5585
Folios:

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional	X				
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional					

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 17 a 20	25/Junio/2010
Reivindicaciones:	Folios 21 a 23	25/Junio/2010
Prioridad:	PE 001267-2009/DIN	23/Noviembre/2009

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de Prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada.

Se aceptan para estudio todas las 6 reivindicaciones presentadas (Fls. 21 a 23) porque las tasas pagadas cubren en su totalidad lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

Título de la solicitud: “Emulsión tipo agua en aceite para aplicación como agente de voladura y procedimiento para producir la emulsión” (Fl. 38).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar una emulsión de agua en aceite explosiva que pueda ser transportada al sitio de voladura de forma segura al considerarse inerte.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una composición y el proceso de fabricación de la emulsión basada en una solución oxidante acuosa de nitrato de amonio, nitrato de sodio, tiourea, urea y agua, y como la fase continua combustible un emulsificante, aceite, hidrocarburo, manteca de cacao y ácido esteárico.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP) C06B 21/00.

4. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

La reivindicación 3 no es clara porque la expresión *“la emulsión no explosiva esta preacondicionada para ser sensibilizada con un agente químico (gasificante) generador de burbuja de nitrógeno”* es imprecisa, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirla por términos precisos o un rango concreto.

La reivindicación 5 no es clara porque hace referencia a un producto, pero presenta características técnicas de un método mediante el uso de la expresión *“a una temperatura de -5°C a 50°C”*, lo cual no es permitido. Al respecto no debe olvidarse que las reivindicaciones de producto y de procedimiento son diferentes y, por ello, deben redactarse de manera independiente en el pliego reivindicatorio. Sobre las mismas, el Tribunal Andino de Justicia ha dicho lo siguiente:

“El objeto de la invención de producto está constituido por un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho. En cambio, el objeto de la invención de procedimiento se encuentra conformado por “una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (solida, liquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado”.¹

Las reivindicaciones 1, 2, 5 y 6 no son claras porque las expresiones *“con una densidad comprendida”*, *“como agente retardante de la reacción de gasificación debido a la hidrólisis básica de la sal”*, *“como agente que proporciona la consistencia adecuada para la retención de las burbujas de gas producidas durante la sensibilización de la matriz”*, *“como agente que estabiliza las burbujas de gas de nitrógeno disminuyendo el tamaño de la burbuja, estabilizando y evitando su coalescencia”* y *“con un tamaño de partícula menor a 5 micras con características fisicoquímicas de densidad”* son resultados a alcanzar lo que no está permitido, no definen la composición porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlas por las características esenciales estructurales que contribuyen a la obtención de ese efecto.

¹ Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit. Proceso 129aIPa2007.

Las reivindicaciones 5 y 6 no son claras porque las expresiones “*donde la emulsión no explosiva se sensibiliza in situ*”, “*que permite programar la cantidad de solución gasificante a dosificar en función de la temperatura de la emulsión matriz*” y “*para la homogenización de la emulsión matriz con el agente gasificante*” indican el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere hacer la aclaración respectiva.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad invocada, es decir, el 23 de noviembre de 2009 y, consultadas las fuentes documentales y bases de datos a las que tiene acceso esta oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud.

6. Conclusión

Las reivindicaciones 1 a 4 no se encuentran divulgadas en el estado de la técnica y tienen nivel inventivo, por lo que cumplen con los requisitos del Art. 16 y 18 de la Decisión 486, pero se recomienda modificar la reivindicación 3 que se ve afectada por claridad según el Art. 30 de la decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2013-03-26

Elaboró: Jorge Eduardo Cortazar Gomez
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro